PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	DOMICILIO:
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 67.1 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo I.1.1º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991 Anexo V Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA: El consultante manifiesta que sus clientes le encargan, para el envasado de sus productos (normalmente de alimentación), bobinas impresas con sus diseños específicos, que ellos usan para envasar (bolsas, paquetes, etc.), estas bobinas se hacen con materiales tales como: polipropilenos, poliéster, polietileno, etc., con varias medidas, pudiendo ser un solo material impreso o impreso y laminado (pegado un material con otro), una o dos veces, con este fin, el consultante trae de la Península los materiales necesarios, los imprime (por presión flexográfica), lamina y corta según las especificaciones del cliente, y se le entrega. Conforme a lo manifestado, se consulta por el IGIC aplicable en las operaciones interiores e importación, así como, en su caso, el tipo del AIEM aplicable.

CONTESTACIÓN VINCULANTE: En la importación y entrega interior de bobinas impresas con diseños específicos, compuestas de materiales tales como polipropilenos, poliéster, polietileno, etc, con varias medidas, que pueden ser de un solo material impreso o impreso y laminado, impreso mediante impresión flexográfica, es de aplicación el tipo general del IGIC del 5 por 100.

La importación de dichas bobinas impresas, incluidas en la partida estadística 39219060, estará sujeta igualmente al AIEM, correspondiendo la aplicación del tipo impositivo del 5 por 100 del AIEM. En el supuesto de que la entrega interior se encuentre sujeta al AIEM, por cumplirse los supuestos de hecho a que se refiere el artículo 67 de la Ley 20/1991 al definir el hecho imponible del Impuesto, se encontrará exenta del mismo al incluirse la citada partida entre las enumeradas en el anexo V de la Ley 20/1991.

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El consultante manifiesta que sus clientes le encargan, para el envasado de sus productos (normalmente de alimentación), bobinas impresas con sus diseños específicos, que ellos usan para envasar (bolsas, paquetes, etc.), estas bobinas se hacen con materiales tales como: polipropilenos, poliéster, polietileno, etc., con varias medidas, pudiendo ser un solo material impreso o impreso y laminado (pegado un material con otro), una o dos veces, con este fin, el consultante trae de la Península los materiales necesarios, los imprime (por presión flexográfica), lamina y corta según las especificaciones del cliente, y se le entrega.

Conforme a lo manifestado, se consulta por el IGIC aplicable en las operaciones interiores e importación, así como, en su caso, el tipo del AIEM aplicable.

SEGUNDO.- El anexo I.1.1º de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo reducido del IGIC del 2 por 100 en las entregas e importaciones de los bienes derivados de las industrias química y de transformación de materias plásticas, en este ultimo supuesto sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del anexo VI de la citada Ley 20/1991.

A efectos de delimitar el alcance de la aplicación del tipo reducido del IGIC en función de la procedencia de las actividades e industrias mencionadas es procedente acudir a la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, desarrollada en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante, IAE), a cuya agrupación 47 pertenecen, entre otros, los siguientes grupos y epígrafes:

- Grupo 473 Transformación de papel y cartón.

…

Epígrafe 473.2 Fabricación de otros artículos de envase y embalaje en papel y cartón.

Este epígrafe comprende la fabricación de bolsas y sacos de papel; cajas plegables, cartonajes y otros artículos de embalaje, acondicionamiento y presentación de cartón; productos de pulpa prensada y moldeada para embalaje tales como platos, cubiletes, recipientes, envases para huevos, bandejas de alimentos, etc.

…

En lo que se refiere a las bolsas de material plástico, no de papel, el Grupo 482 Transformación de materias plásticas únicamente contempla dos epígrafes, concretamente los siguientes:

Epígrafe 482.1.- Fabricación de productos semielaborados de materias plásticas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación de productos semielaborados de materias

plásticas tales como hilos, placas, láminas, tubos, etc.; así como el regenerado de dichas materias plásticas y la fabricación de materias primas celulósicas.

Epígrafe 482.2.- Fabricación de artículos acabados de materias plásticas.

NOTA: Este epígrafe comprende la fabricación por moldeado, extrusión, etc., de artículos acabados en materias plásticas tales como vajilla, servicio de mesa y otros artículos de cocina y para el hogar; esteras, alfombras, cubre-suelos y revestimientos; tripas sintéticas; envases y recipientes; aisladores y material aislante; calzado de material plástico; muebles y suministros industriales; artículos sanitarios, embarcaciones y otros artículos de deporte obtenidos por moldeo o extrusión; monturas de gafas y otro material plástico para óptica, fotografía y cinematografía, etc.

- Grupo 474 Artes gráficas (Impresión gráfica)

A efectos meramente informativos, el grupo se divide en:

Epígrafe 474.1 Impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema.

Epígrafe 474.2 impresión de prensa diaria por cualquier procedimiento.

Epígrafe 474.3 Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopista, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

- Grupo 475 Actividades anexas a las artes gráficas.

A efectos meramente informativos, el grupo se divide en:

Epígrafe 475.1 Estereotipia, galvanotipia y galvanoplastia, fabricados de goma y caucho, fabricación de rodillos y de otros elementos dedicados a los procesos de impresión.

Epígrafe 475.2 Composición de textos por cualquier procedimiento.

Epígrafe 475.3 Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión.

Epígrafe 475.4 Encuadernación.

- Grupo 476. Edición.

Epígrafe 476.1 Edición de libros.

Este epígrafe comprende la edición de libros, guías, catálogos, etc.

Epígrafe 476.2 Edición de periódicos y revistas.

Este epígrafe comprende la edición de diarios, periódicos y revistas periódicas (de interés general, especializadas, científicas, etc.)

Epígrafe 476.9 Otras ediciones n.c.o.p.

Este epígrafe comprende las ediciones no especificadas en otros epígrafes, tales como edición de imágenes, grabados, tarjetas postales, etc.; edición de folletos; edición musical impresa o manuscrita y otras ediciones (sellos de correos, calendarios, almanaques, etc.).

Paralelamente al examen de los distintos epígrafes del IAE, la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 1993 (CNAE-93), de carácter estadístico y sobre la que se ha desarrollado la matricula del IAE, presenta los siguientes grupos significativos respecto al objeto de la presente consulta tributaria:

Grupo 222 Artes gráficas y actividades de los servicios relacionados con las mismas.

Nota: Cuando en una unidad la mayor parte de las actividades de impresión estén asociadas

a la edición, esta unidad se clasificará en esta última actividad.

…

2222 Otras actividades de impresión

22220 Otras actividades de impresión

Esta subclase comprende:

- la impresión por medio de prensas de imprenta, multicopistas, reproductoras controladas por ordenador, grabadoras en relieve fotocopiadoras o termocopiadoras, de:

…

- etiquetas, bolsas y otros artículos de plástico; artículos de vidrio y artículos de metal.

Grupo 252 Fabricación de productos de materias plásticas

…

2522 Fabricación de envases y embalajes de materias plásticas

25220 Fabricación de envases y embalajes de materias plásticas

Esta subclase comprende:

- la fabricación de artículos de envase y embalaje de materias plásticas:

- bolsas, sacos, cajas, cajones, bidones, botellas, etc.

En consecuencia, se distingue claramente la existencia de dos actividades claramente diferenciadas; la consistente en la fabricación de bolsas, sacos, cajas, cajones, etc., de materias plásticas, y la impresión, por diversos medios, en etiquetas, bolsas y otros artículos de plástico. En otras palabras, es posible distinguir entre aquellas bolsas, sacos, cajas, cajones, etc, que provienen de la actividad de fabricación de materias plásticas de aquellas otras que, sometidas a un proceso más complejo, han sido objeto de impresión y que, en último término, deben de ser consideradas derivadas de un proceso productivo del que son partícipes tanto la industria de artes gráficas como la de fabricación de materias plásticas. Con los mencionados antecedentes, ha sido criterio reiterado de este Centro Directivo que en el supuesto de entregas o importaciones de bienes derivados de procesos productivos complejos, no procedentes exclusivamente de una de las industrias o actividades recogidas en el anexo I.1 de la Ley 20/1991, no es de aplicación el tipo reducido del 2 por 100 del IGIC.

Conforme a la descripción aportada por el consultante, los bienes objeto de importación o entrega interior son bobinas impresas con diseños específicos, compuestas de materiales tales como polipropilenos, poliéster, polietileno, etc, con varias medidas, que pueden ser de un solo material impreso o impreso y laminado, impreso mediante impresión flexográfica, y cuya utilidad final es el envasado de productos, normalmente alimenticios, mediante bolsas, paquetes, etc.

En definitiva, es criterio de este Centro Directivo que es de aplicación el tipo general del IGIC del 5 por 100 en las importaciones y entregas interiores de los bienes mencionados en el párrafo anterior, al tratarse de un bien derivado de un proceso productivo integrado por la fabricación de materias plásticas y la industria de artes gráficas.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, es posible que se encuentren exentas del tributo.

Los anexos IV y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos.*"

La sujeción al AIEM de la importación y entrega interior de los bienes objeto de consulta, dependerá, en consecuencia, de la inclusión de dichas mercancías en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Respecto a la sujeción al AIEM de las importaciones y entregas interiores de los bienes objeto de consulta, el anexo IV de la Ley 20/1991 incluye, entre otras partidas, la siguiente:

3921.90.60 Las placas, hojas, películas de productos de polimerización de adición, a la que corresponde un tipo impositivo del 5 por 100 del AIEM.

La partida 3921.90.60 se incluye, a su vez, en el anexo V de la Ley 20/1991, por lo que su entrega interior, de encontrarse sujeta al Impuesto, estará exenta del mismo.

En definitiva, es criterio de este Centro Directivo que en la importación y entrega interior de bobinas impresas con diseños específicos, compuestas de materiales tales como polipropilenos, poliéster, polietileno, etc, con varias medidas, que pueden ser de un solo material impreso o impreso y laminado, impreso mediante impresión flexográfica, es de aplicación el tipo general del IGIC del 5 por 100.

La importación de dichas bobinas impresas, incluidas en la partida estadística 39219060, estará sujeta igualmente al AIEM, correspondiendo la aplicación del tipo impositivo del 5 por 100 del AIEM. En el supuesto de que la entrega interior se encuentre sujeta al AIEM, por cumplirse los supuestos de hecho a que se refiere el artículo 67 de la Ley 20/1991 al definir el hecho imponible del Impuesto, se encontrará exenta del mismo al incluirse la citada partida entre las enumeradas en el anexo V de la Ley 20/1991.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván